

**ORDEN de 23 de enero de 1960 por la que se prorroga en las Escuelas Técnicas de Peritos de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos, durante el presente curso académico, el sistema de ingreso por el plan anterior al que fija la Ley de 20 de julio de 1957.**

Ilustrísimo señor:

La cuarta disposición transitoria de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas establece que se efectuarán convocatorias de ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Medio, por el sistema que regía con anterioridad, durante dos años, a partir de su promulgación, período que finalizó con los exámenes del mes de septiembre último.

Concedida una convocatoria extraordinaria, con carácter general, por Orden de 8 de octubre pasado, es necesario, sin embargo, autorizar las que corresponden durante el año académico actual en aquellas Escuelas que en su sistema de ingreso a extinguir no tienen organizado curso selectivo, a fin de evitar la solución de continuidad que se produciría en las promociones de titulados.

Por las razones expuestas y en uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto prorrogar en las Escuelas Técnicas de Peritos de Obras Públicas, de Telecomunicación y Topógrafos, durante el presente curso académico, el sistema de ingreso por el plan anterior al que fija la Ley de 20 de julio de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1960.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 4 de febrero de 1960 por la que se implanta la enseñanza libre en la Escuela Central de Idiomas.**

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de la Escuela Central de Idiomas, único Centro oficial de España dedicado exclusivamente a las Lenguas vivas, no prevé otro sistema que el de la enseñanza oficial para cursar estudios en dicho Centro, y únicamente permite acceder de modo directo al examen final para la obtención del certificado de aptitud en el respectivo Idioma.

Sin embargo, son numerosas las peticiones de personas que hacen privadamente sus estudios idiomáticos en solicitud de poder alcanzar el reconocimiento de su capacidad en cuanto a uno o varios de los cuatro cursos en que está dividida la enseñanza de cada Idioma; esto es, la posibilidad de cursar Lenguas en la Escuela Central de Idiomas por enseñanza libre.

Y estimándose de justicia el acceder a esta pretensión, lo que, en definitiva, no sería más que equiparar dicho Centro docente con los demás del Estado español, que tradicionalmente tienen establecidas las dos clases de enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la convocatoria ordinaria de mayo del presente año académico, se establece en la Escuela Central de Idiomas la enseñanza libre para que los estudiantes de Lenguas vivas que lo deseen puedan obtener reconocimiento oficial y declaración de aptitud en el conocimiento de cada uno de los cuatro cursos en que está distribuida la enseñanza de los Idiomas en dicho Centro.

Segundo. La matrícula se podrá formalizar en cualquiera de las dos convocatorias, la ordinaria de junio o la extraordinaria de septiembre. Para la primera se hará la matrícula durante el mes de mayo, y para la segunda, deberá formalizarse en la primera quincena de septiembre. La matrícula de la convocatoria ordinaria permitirá al examinando presentarse también en la extraordinaria, sin necesidad de formalizar nueva matrícula.

Tercero. El importe de las tasas de la matrícula libre, por todos conceptos, será el mismo exactamente que el que satisfacen los alumnos oficiales.

Cuarto. La Dirección de la Escuela cuidará de tener en la Secretaría, a disposición de quien lo solicite, los programas de la enseñanza de cada uno de los cursos de los respectivos Idiomas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1960.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 30 de enero de 1960 sobre liberalización del comercio exterior de energía eléctrica entre países miembros de la O. E. C. E. de redes interconectadas.**

Ilustrísimo señor:

Continuando la política de liberación de nuestro comercio con el exterior, iniciada por la Orden de este Ministerio sobre libre importación de mercancías, de 29 de julio de 1959, y en virtud de la adhesión de España a la Decisión del Consejo de la Organización Europea de Cooperación Económica de 6 de julio de 1956, relativa a los suministros ocasionales y estacionales de energía eléctrica entre países de redes interconectadas,

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declara libre el intercambio de energía eléctrica entre España y los países miembros de la Organización Europea de Cooperación Económica con redes interconectadas para suministros ocasionales y estacionales.

Segundo. Se entiende por suministros ocasionales la importación o exportación de energía eléctrica que los países miembros efectúen en el plazo más breve posible, bien para evitar la pérdida de excedentes de energía hidráulica útil o para alimentar en régimen de auxilio una red que haya sufrido accidentes o averías de material.

Se entiende por suministros estacionales la importación o exportación de energía eléctrica objeto de compromiso entre las Empresas de electricidad de los países miembros, cuya duración no exceda de seis meses consecutivos.

Tercero. La entrada y salida de esta energía en España se ajustará en sus aspectos técnicos a las normas y regulaciones dictadas por el Ministerio de Industria.

Cuarto. Por el Instituto Español de Moneda Extranjera se concederán automáticamente las divisas necesarias para la importación de la energía mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1960.

**ULLASTRES**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.